



la cultura, establecer el derecho y el deber al trabajo, su justa retribución, estimular la iniciativa privada y la producción; procurar la equitativa distribución de la riqueza; el desarrollo económico; todo en función de un proyecto que asegure el progreso y la felicidad.

Nuestra esencia es profundamente democrática y humanista. Entendemos que para asegurar el Progreso del Pueblo debemos consolidar la Paz Social incluyendo a todos y cada uno de los habitantes. Todas/os tenemos como objetivo superior contribuir a la implementación de las acciones de gobierno que aseguren la Justicia Social como convicción señera de todo accionar político. Creemos en el afianzamiento del federalismo, la integración regional y latinoamericana, en el fortalecimiento de los gobiernos locales como forma de asegurar una democracia pluralista y participativa.

**CARTA ORGÁNICA**  
**PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LA EQUIDAD**

**TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Símbolos y denominaciones**

Artículo 1. Bajo la denominación Partido del Trabajo y de la Equidad, se constituye en el territorio de la Provincia del Chaco, el partido político que se registrará por las disposiciones de esta carta orgánica.

**Objeto del Partido**

Artículo 2. El partido tiene por finalidad:

- a) Construir una sociedad participativa, representativa, republicana y federal conforme a las normas y principios consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial.
- b) Defender la plena vigencia de la democracia.
- c) Garantizar los Derechos Humanos, la soberanía popular, la libertad, la igualdad ante la ley, la solidaridad social, el trabajo y la equidad.
- d) Respetar y mantener la diversidad cultural.
- e) Respetar la diferencia de opiniones y defender la vía pacífica para resolver cuestiones sociales, políticas y económicas, rechazando cualquier uso de la fuerza.
- f) Propender al cumplimiento de los objetivos básicos establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Programática del partido.

**Adecuación de la Carta Orgánica**

Artículo 3. La presente se adecuará automáticamente a las modificaciones de la legislación vigente.

Todos los plazos serán de días hábiles judiciales, salvo mención expresa en la presente o en normativa nacional o local aplicable.

**TITULO II. DE LOS AFILIADOS**

**De la Afiliación**

Artículo 4. El Partido está conformado únicamente por sus afiliados.

Podrán ser afiliados las mujeres y hombres mayores de 18 años, domiciliados en el Territorio de la Provincia del Chaco, que adhieran a su Declaración de Principios y cumplan con las formalidades de afiliación previstas en la carta orgánica y lo dispuesto por la Ley 23.298 y sus modificatorias.

El partido llevará un registro actualizado de los afiliados conforme las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del padrón.

El registro se encontrará abierto permanentemente, no obstante se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral noventa días antes de la fecha de celebración de la elección que se trate.

*[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document]*

### De los Derechos de los Afiliados

Artículo 5. Los afiliados tienen derecho en el marco de esta Carta Orgánica a:

1. Realizar peticiones por escrito a la Convención de Distrito para la inclusión de las mismas en el orden del día.
2. Presentar por escrito mociones a la Junta de Gobierno.
3. Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno.
4. Informarse sobre las actividades del Partido.
5. Presentarse al proceso de selección para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales.
6. Participar en la toma de decisiones partidarias que competan al órgano u órganos expresados en el Título III a los cuales pertenezcan en la oportunidad y forma en que se implemente reglamentariamente.
7. Consultar el padrón del Partido y obtener constancias de su propia afiliación.
8. Presentar proyectos de iniciativas a la Junta de Gobierno y a la Convención como al Bloque de Diputados Provinciales y al Bloque de Diputados y Senadores Nacionales. La Junta de Gobierno será la encargada de recibir las iniciativas en la forma que lo reglamente.

### De los Deberes de los Afiliados

Artículo 6. Todos los afiliados tienen iguales deberes y especialmente los siguientes:

- a) Respetar pública y privadamente el honor, los principios y la imagen del Partido; la de sus órganos y de todos sus afiliados.
- b) Respetar esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, las instrucciones y directrices emanadas de sus órganos de gobierno y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido.
- c) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias.
- d) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurrido en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o se encuentre impedido para ser electo candidato a cargos públicos o internos del partido.
- e) Mantener actualizado su domicilio, donde se darán por válidas todas las notificaciones.

### De la pérdida de la condición de afiliado

Artículo 7. La afiliación se extingue por renuncia del afiliado, expulsión o fallecimiento. Asimismo, no pueden ser afiliados, y en caso de serlo, perderán automáticamente su condición de tales:

- a) Los inhabilitados por las disposiciones legales vigentes, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices, o instigadores de fraude electoral.
- c) Los sancionados por actos de fraude electoral en los comicios internos.
- d) Los que posean jubilaciones de privilegio o hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad o corrupción.
- e) Las personas a que se refiere el Art. 24 de la ley 23.298 (Ley de Partidos Políticos).

### De los extrapartidarios o independientes o simpatizantes

Artículo 8. Los ciudadanos que compartan los objetivos básicos, los Principios y las Bases de Acción Política podrán participar en el trabajo partidario, sin que ello implique adquirir la calidad de afiliado.

Podrán ser precandidatos a cargos electivos nacionales, provinciales ó municipales los extra partidarios que se ajusten en un todo a lo establecido en la presente.

### TITULO III.- ÓRGANOS

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'J. ...'. To its right is another signature, possibly '...'. Further right, there is a signature that looks like 'Bell'. There are also some circular stamps or marks, including one that resembles a stylized 'P' or 'D'.

### De los Órganos de Gobierno

Artículo 9. Los órganos que constituyen el gobierno del Partido son:

- a) LA CONVENCION PROVINCIAL,
- b) La JUNTA DE GOBIERNO PROVINCIAL,

Son órganos del Partido, con las atribuciones que les son específicas en cada caso:

- I) La Junta Electoral;
- II) El Tribunal de Disciplina y Ética;
- III) El Tribunal de Cuentas.

En la constitución de todos los órganos del partido, se respetará lo normado en la Ley 27.412 de Paridad de Género.

### TITULO IV.- JUNTA DE GOBIERNO PROVINCIAL

Artículo 10. El Partido tendrá sólo una Junta de Gobierno Provincial en base a la siguiente organización:

- a) Deberá tener un sistema electivo democrático para la elección de sus autoridades y propuesta de candidatos que las representen.
- b) Sus actos, decisiones o resoluciones no podrán contradecir lo establecido en la presente Carta Orgánica y deben propender a desarrollar la participación en la política.
- c) En cuanto a sus integrantes se regirán por la presente Carta Orgánica, con domicilio en la provincia, que serán elegidos por el voto directo de los afiliados. Quienes resulten electos actuarán como representantes en la Junta de Gobierno Provincial. El mandato de los miembros quedara sujeto a lo determinado por la Carta Orgánica, al igual que su reelección.
- d) En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o remoción del Presidente lo reemplazara una comisión - de una (1) a tres (3) integrantes - normalizadora elegida por la Junta de Gobierno hasta el correspondiente llamado a elecciones.
- e) Podrán sesionar y adoptarán sus resoluciones conforme a la carta orgánica distrital, el cual debe estar en concordancia con la presente.

Tendrán las siguientes responsabilidades a su cargo:

- I) Adaptar en la Provincia las políticas definidas en la Junta de Gobierno Provincial.
- II) Dar conocimiento de las opiniones de los afiliados y de la situación de la Política local.
- III) Organizar la afiliación en el territorio, teniendo propia base de datos.

### De los jóvenes del Partido

Artículo 11. En Junta de Gobierno tanto Provincial y en las Juntas Departamentales se promoverá la participación de los jóvenes. Serán considerados como tales todos aquellos afiliados que no superen los 35 años de edad.

En la conformación de la conducción de las Juntas de Gobierno, se reservará el cupo de un miembro titular y uno suplemente para los jóvenes, los cuales deberán resultar electos conjuntamente con las autoridades conforme establece la Carta Orgánica.

### TITULO V.- CONVENCION PROVINCIAL

#### De la Convención

Artículo 12. La Convención es el órgano máximo del distrito. Está compuesta por 3 convencionales titulares y 1 convencional suplente por cada Junta Departamental integrada al partido provincial, los mismos serán designados por el voto directo y secreto de los afiliados de cada distrito.

El mandato de los Convencionales electos tendrá una duración de cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

#### De los Convencionales y de la Convención

Artículo 13. Todos los afiliados podrán participar de las reuniones de la Convención con voz pero sin voto. Sólo los convencionales titulares tienen derecho a voto.

Su organización:

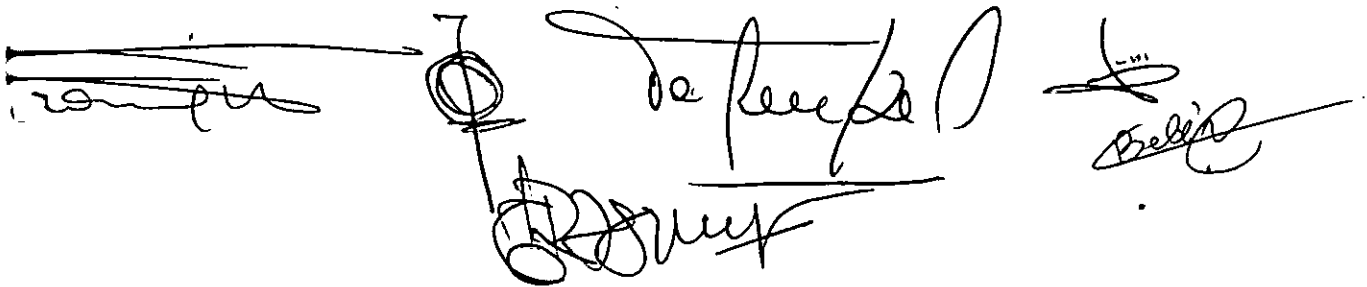
*[Handwritten signatures and marks]*

- a) La Convención se reúne en asamblea ordinaria una vez por año. Extraordinariamente se reúne a pedido de la Junta de Gobierno; y/o a pedido de la mitad de las Juntas de Gobierno Departamental; de un tercio de los convencionales titulares o del 30% de los afiliados para tratar únicamente los temas motivos de la convocatoria.
- b) El quórum para sesionar válidamente, será de la mitad más uno de sus miembros titulares. Transcurrida una hora desde su convocatoria se podrá sesionar con un tercio de los convencionales titulares electos.
- c) La Convención dictará su propio reglamento, siendo de aplicación supletoria el de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia.
- d) Los Convencionales se reunirán por primera vez bajo la presidencia provisional del convencional que tenga mayor edad, designarán dos secretarios y una Comisión de Poderes, que se expedirá sobre la validez de los diplomas. Aprobados los diplomas de los Convencionales, y habiéndose constituido el quórum tal como lo prevé el inciso b) de este artículo, el Cuerpo se declarará constituido y procederá a elegir sus autoridades que durarán cuatro años en sus funciones.
- e) Los Convencionales serán citados por cualquier medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de reunión, en el que se determinará lugar, día, hora y temario.
- f) La Convención elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente primero, un Vice-Presidente segundo y dos secretarios, en ese orden, por mayoría de los Convencionales presentes.
- g) En todas las sesiones el Presidente Provincial del Partido, los Presidentes de las Juntas de Gobierno Departamentales, los legisladores afiliados al Partido por el distrito y los apoderados por el distrito podrán participar de las mismas con voz y sin voto.
- h) Cualquier afiliado puede presentar un petitorio fundado solicitando la remoción de uno o más convencionales, derivándose el tratamiento del caso al Tribunal de Disciplina y Ética, cuya decisión será apelable ante la Junta de Gobierno, quien se constituye ad hoc en tribunal de apelación.

**De las facultades y funciones de la Convención Provincial:**

**Artículo 14. La Convención Provincial:**

- 1) Define y aprueba el Programa de Acción Política, específicamente determina los objetivos y formula los lineamientos a seguir en temas específicos.
- 2) Aprueba fusiones, conformación de confederaciones, alianzas electorales y la incorporación de precandidatos extra-partidarios propuestos por la Junta de Gobierno a las listas.
- 3) Elige los miembros del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y Ética con el voto de la mitad más uno de los miembros titulares presentes de la Convención.
- 4) Decide sobre el lanzamiento de iniciativas populares.
- 5) Define la posición del Partido sobre las consultas populares y referéndum.
- 6) Aprueba el Código de Ética y el procedimiento al que se ajustará el Tribunal de Disciplina y Ética.
- 7) Decide sobre la aceptación o modificación de esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política.
- 8) Aprueba anualmente la Memoria, Balance y Presupuesto.
- 9) Se pronuncia sobre las actuaciones de los representantes electos por el Partido Provincial y de Departamento, los que elevarán anualmente a la Convención un informe relativo a su gestión.
- 10) Juzga, en definitiva, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica, en razón de las apelaciones deducidas contra los fallos del Tribunal de Disciplina y Ética, excepto cuando se trate de miembros de la convención del distrito. Las sanciones disciplinarias serán: amonestación, censura pública, suspensión o expulsión.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Romero'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'De la Fuente'. To the right of this, there is another signature that appears to be 'Beltrán'. There are also some circular stamps or marks near the signatures.

- 11) Solicita informes e interpela a los Representantes y Dirigentes del Partido, quienes se encuentran obligados a concurrir personalmente al ser citados por el Cuerpo.
- 12) Designa las comisiones internas y las comisiones asesoras de la Convención que considere conveniente.
- 13) Entiende y resuelve en todos los asuntos no atribuidos expresamente a otros órganos del Partido.
- 14) Aprueba un programa anual de trabajo.
- 15) Decide la extinción del Partido, en los términos establecidos en la presente Carta Orgánica.
- 16) Dicta su propio reglamento interno.
- 17) Designa los apoderados provinciales del partido, uno (1) titular y uno (1) suplente.
- 18) Para ser convencional se requiere los mismos requisitos establecidos en el artículo 17 de la presente.
- 19) Será el Órgano competente de actuar en caso de ser necesaria la intervención a algún Órgano del partido y/o a las Juntas Departamentales. Será motivo de dicha intervención el haber actuado en forma contraria a lo estipulado por la Carta Orgánica en cualquiera de sus postulados y/o a su Declaración de Principios y/o Bases de Acción Política o no acatar las decisiones de las autoridades u órganos del Partido. Las autoridades de la Convención comunicarán a los Órganos y/o Juntas Departamentales a intervenir dicha decisión y éstos podrán hacer uso a su derecho de defensa en la Reunión de la Convención convocada a dicho efecto. El plazo máximo de duración no podrá ser mayor de seis (6) meses a partir de declarada la misma. La Convención Provincial designará al interventor seleccionándolo de entre los afiliados del Partido. En el caso de que el Órgano intervenido sea la Convención Provincial, el Órgano interventor será la Junta de Gobierno, la cual convocará a elecciones internas para convencionales en un plazo tal que la asunción de los nuevos miembros, no exceda de los seis (6) meses previstos en éste artículo.

#### **TITULO VI.- JUNTA DE GOBIERNO PROVINCIAL**

##### **De la Junta de Gobierno Provincial**

Artículo 15. La Junta de Gobierno Provincial tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria en la Provincia del Chaco, los departamentos que la componen y su Presidente representa al Partido en sus relaciones externas.

Artículo 16. Su integración:

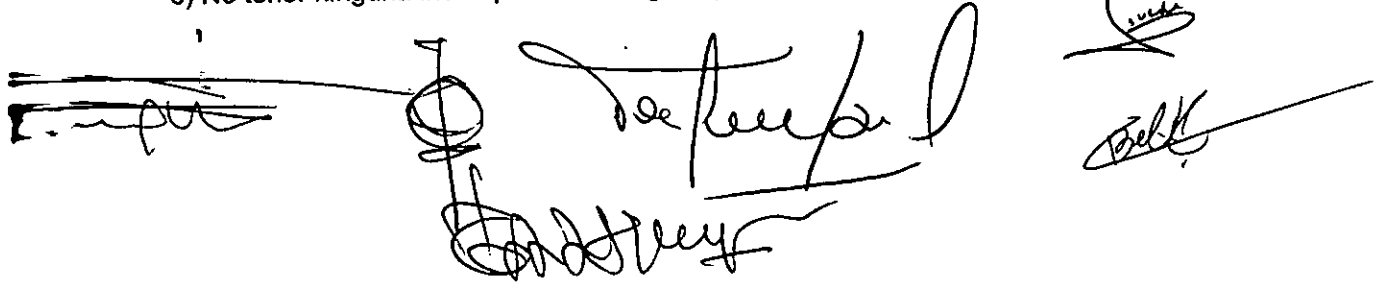
La Junta de Gobierno estará integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) tesorero y entre cinco (5) y siete (7) secretarías, elegidos en la forma que indica el Inciso 3) del Art. 14 del presente. La duración en el cargo es de cuatro años, pudiendo ser reelegido por dos períodos consecutivos.

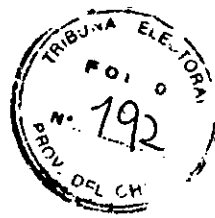
Las Convención Provincial para la renovación de los miembros de la Junta de Gobierno convocará a elecciones internas noventa días antes de la terminación de sus mandatos, y deberá realizarse con antelación no menor a veinte días a la expiración de aquellos.

Cada uno de los Presidentes de las Juntas Departamentales serán delegados solo con voz ante la Junta de Gobierno Provincial, en la forma y condiciones que la propia Junta de Gobierno Provincial reglamente.

Artículo 17. Para ser miembro de la Junta de Gobierno Provincial será necesario:

- a) Ser afiliado con dos años de antigüedad en el partido.
- b) Tener domicilio en alguno de los departamentos donde esté conformado el Partido que tengan conformadas sus respectivas Juntas Departamentales.
- c) No tener ninguna incompatibilidad legal o partidaria

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'L. P. ...'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'de ...'. To the right of this, there is another signature that appears to be 'B. ...'. There are also some circular stamps or marks near the signatures.



d) Haber cumplido 21 años.

**Artículo 18. Funcionamiento.**

Los miembros electos serán citados a una reunión constitutiva por la Junta Electoral, dentro de los 15 días posteriores a su proclamación. En el caso en que no se hubiere efectuado la citación, podrán auto convocarse por decisión de un tercio de los titulares.

**Artículo 19. Facultades.**

La Junta de Gobierno Provincial dictará su propio reglamento interno. En el mismo se establecerá una frecuencia mínima de reuniones de una reunión cada dos meses en sesiones ordinarias y variable en el caso de sesiones extraordinarias sujeto al requerimiento del Presidente o cinco (5) de sus miembros, con especificación de los asuntos a considerar.

**Artículo 20. Atribuciones y deberes.**

Son atribuciones y deberes de la Junta de Gobierno Provincial:

- 1) Implementar la política del Partido dirigiendo su acción en el territorio provincial de acuerdo con los lineamientos fijados por la Convención Provincial.
- 2) Fomentar la creación de Comisiones de trabajo que estimen necesarias.
- 3) Hacer cumplir las sanciones disciplinarias impuestas por la Convención Provincial o el Tribunal de Disciplina y Ética.
- 4) Convocar a la Convención Provincial a sesión extraordinaria y formular el Orden del Día.
- 5) Hacerse representar por sus miembros en los actos partidarios.
- 6) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliaciones y sus renunciaciones.
- 7) Designar los miembros de la Junta Electoral.
- 8) Fomentar el diálogo con los demás partidos políticos Provinciales, así como también con los Poderes Ejecutivos y Legislativos a nivel Provincial y/o de Departamentos y/o las organizaciones no gubernamentales.
- 9) Decide sobre la apertura y cierre de Juntas de Gobierno Departamentales.
- 10) Convocar a elecciones de los candidatos a cargos electivos, en su caso, con la debida anticipación y publicidad; siendo responsable asimismo de organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones que concurra el Partido en el orden provincial.
- 12) Coordinar la comunicación del Partido Provincial con los diferentes Partidos en el orden Departamental.
- 13) Dictar el reglamento para la aplicación de la presente Carta Orgánica y tomar todas aquellas decisiones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiera sido normada.
- 14) Llevar los libros y registros que prescriba la legislación vigente.
- 15) Designar a los responsables económico-financieros para los procesos electorales.

**Artículo 21. La Junta de Gobierno Provincial podrá:**

- a) Convocar a consulta interna a los afiliados, de carácter vinculante, sobre los temas que considere de trascendencia partidaria.
- 2) Conjuntamente con la Convención Provincial podrán convocar a consulta interna a los afiliados, de carácter no vinculante, sobre los temas que considere pertinentes.

**Artículo 22. Suplencias.**

a) Si uno o más miembros de la Junta de Gobierno renunciara, falleciera o fuera removido, suspendido o expulsado, de no haber suplente, y siempre y cuando dicha ausencia impidiera tener quórum suficiente, la Convención Provincial, convocada al efecto por la Junta de Gobierno Provincial, designará el reemplazante entre los convencionales titulares vigentes para completar el mandato. Los postulantes a ocupar el cargo deberán hacerlo ante la Convención.

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

b) Cualquier afiliado puede presentar un petitorio fundado solicitando la remoción de uno o más de los integrantes de la Junta de Gobierno, debiendo tomar intervención el Tribunal de Disciplina y Ética, cuya decisión será apelable ante la Convención Provincial. Entre tanto se desarrolle este mecanismo, el o los involucrados de que se trate podrán quedar separados de sus cargos, por decisión fundada aprobada por 2/3 partes de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

### **TITULO VII.- EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA**

#### **Artículo 23. Funciones.**

Está encargado de garantizar o velar por el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido y aplicar, en su caso, las sanciones pertinentes, que son las mencionadas en el artículo 14 inciso 10.

#### **Artículo 24. Composición.**

El Tribunal de Disciplina y Ética estará compuesto por tres (3) miembros designados en su primera sesión por la Convención Provincial por mayoría simple de votos. En el mismo acto podrán designarse de uno (1) a tres (3) suplentes. Los miembros del Tribunal durarán cuatro (4) años en sus funciones, y no podrán desempeñar otros cargos partidarios.

#### **Artículo 25. Autoridades.**

El Tribunal de Disciplina y Ética elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El quórum para sesionar será de dos (2) de sus miembros y este será el número mínimo de votos favorables que requerirán sus decisiones.

#### **Artículo 26.**

El Tribunal de Disciplina y Ética dictamina sobre:

1) Conflictos o divergencias de interpretación y aplicación de esta carta Orgánica, o resoluciones de cualquier órgano del Partido Provincial o de las Juntas de Gobierno Departamentales.

2) Conflictos entre los órganos del Partido.

3) Todos los otros conflictos que decida aceptar.

El Tribunal de Disciplina y Ética, antes de aplicar sanción alguna, deberá propender al acercamiento de las partes en conflicto y lograr un entendimiento.

#### **Artículo 27.**

El Tribunal de Disciplina dictará su reglamento interno de funcionamiento.

#### **Artículo 28.**

Las sentencias del Tribunal de Disciplina serán apelables ante la Convención Provincial en el plazo de cinco (5) días de notificadas.

### **TITULO VIII- DE LA JUNTA ELECTORAL**

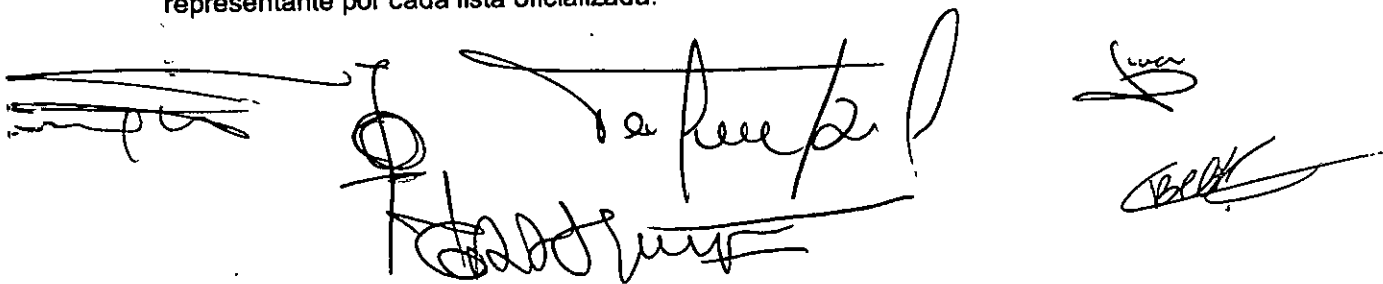
#### **Artículo 29. Composición.**

La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros, elegidos por la Junta de Gobierno Provincial, entre los afiliados del partido con intachable conducta ética y prestigio personal.

En caso de vacancia, la Junta de Gobierno nombrará a su reemplazante.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser miembro de ninguno de los órganos de gobierno y tampoco ser candidatos en las elecciones internas.

En caso de elecciones primarias, la Junta Electoral incorporará solo con voz un (1) representante por cada lista oficializada.

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two horizontal lines, possibly representing a signature or a stamp. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'de Puerto'. To the right of this signature, there is another signature that looks like 'Luis'. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'Bela'.



Artículo 36.

Anualmente, el Tribunal de Cuentas elevará para su consideración por la Convención Provincial, un informe del cual remitirá copia a la Junta de Gobierno Provincial, que será tenido en cuenta por la Convención en oportunidad de expedirse sobre la gestión de la Junta de Gobierno Provincial.

**TITULO X. DE LOS APODERADOS**

Artículo 37.

La Convención Provincial nombrará uno o más apoderados, preferentemente de profesión abogados para que representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

**TITULO XI. DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DE PARTE**

**Del financiamiento y Patrimonio**

Artículo 38.

Los aportes y el patrimonio del Partido se registrarán según lo establece la Ley 26.215 y modificatorias.

El Patrimonio del Partido se integra:

- a) Con las contribuciones voluntaria de los afiliados y/o personas físicas o jurídicas.
- b) Con los demás bienes que reciba el Patrimonio del Partido, según las leyes vigentes.
- c) Con lo destinado por Poder Ejecutivo Nacional mediante el Fondo Partidario Permanente, según los arts. 5° al 13° de la Ley 26.215.
- d) Con los fondos que destine el Poder Ejecutivo Provincial.
- e) Con el aporte del 10% de las dietas o retribuciones brutas por todo concepto que perciban aquellos que desempeñen cargos públicos electivos, ya sean afiliados a PARTE, o los que en calidad de extrapartidarios participaron de comicios nacionales o del distrito por las listas del Partido o por las alianzas electorales que pudieran realizarse. Los electos serán responsables de efectuar los aportes mensualmente en las cuentas del Partido mientras se encuentre vigente su mandato.
- e) Los bienes muebles o inmuebles incluidos en el inventario.

Artículo 39.

Todos los gastos e inversiones que efectúe el Partido serán controlados a posteriori por el Tribunal de Cuentas. Ningún gasto podrá efectuarse sin contar previamente con los recursos que demande. Las excepciones a éste último principio solo podrán ser realizadas cuando fueran autorizadas con su firma por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno Provincial, con un dictamen previo.

Artículo 40.

Los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco del Chaco, según lo establecido y con los requisitos que exige el art. 20° de la ley 26.215.

Artículo 41.

El Partido designará un tesorero titular y un suplente en los términos y con las obligaciones previstas en los arts. 18° y 19° de la ley 26.215. La fecha adoptada para el cierre del ejercicio contable anual es el 31 de diciembre.

Artículo 42.

Los aportes al Partido no podrán superar, por año calendario:  
a) el monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos, en el caso de personas jurídicas.

*[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]*



b) el monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos, en el caso de personas físicas.

Los porcentajes mencionados se computarán sobre el límite de gastos establecido en el art. 45° de la ley 26.215.

No se podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:

- a) contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;
- b) contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, inter provinciales, binacionales o multilaterales, municipales;
- c) contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la C.A.B.A.;
- d) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;
- e) contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;
- f) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;
- g) contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;
- h) contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales;
- i) aportes, contribuciones o donaciones destinadas al financiamiento de campaña electoral por parte de personas de existencia ideal.

#### Artículo 43.

Los miembros del Partido encargados del control de los ingresos y egresos de fondos partidarios se comprometen a poner a disposición del Juzgado Federal con competencia electoral correspondiente, los estados contables anuales y los informes de gastos de campaña electoral, en los plazos y con los requisitos exigidos en los arts. 23°, 54° y 58° de la ley 26.215 respectivamente.

### **TITULO XII.- ELECCIONES PRIMARIAS - SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS PROVINCIALES**

**De las elecciones primarias para cargos provinciales.**

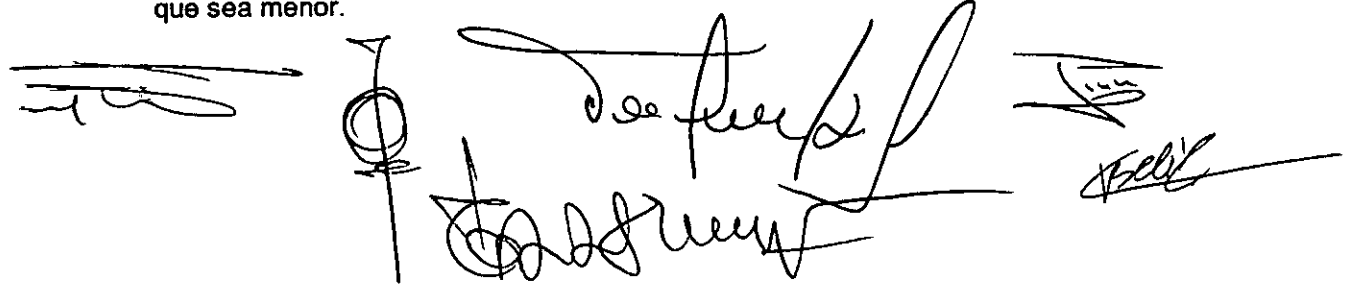
Artículo 44. El presente título se aplicará a las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos públicos electivos provinciales, siendo de aplicación las normas provinciales de carácter electoral que estén vigentes en el momento de la elección de que se trate. En todos los cargos públicos electivos se respetará lo normado en la Ley 27.412 de Paridad de Género.

#### Artículo 45.

La designación de los precandidatos es exclusiva del partido, debiéndose respetar esta carta orgánica y los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (ley N° 23.298), la Ley 27.412, la Ley Provincial N° 599-Rama Q (Ex - Ley N° 3.401) y la Ley Provincial N° 2073-Q.

Las precandidaturas a diputados provinciales, deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1‰) del total de los inscriptos en el padrón general del distrito, hasta el máximo de cinco mil (5.000), o por un número mínimo de afiliados, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados (o, en el caso de una alianza, de la suma de los padrones de los partidos que la integran, hasta un máximo de diez mil, el que sea menor).

Las precandidaturas a gobernador y vicegobernador de la Provincia deberán estar avaladas por un número de afiliados del dos por ciento (2%) del padrón de afiliados o, en el caso de alianza, de la suma de los padrones de los partidos que la integran, el que sea menor.

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Luis'. In the center, there is a large, stylized signature that reads 'De la...'. To the right of this, there is another signature that looks like 'Félix'. There are also some circular stamps or marks, possibly official seals, interspersed with the signatures.

**Artículo 30. Duración.**

El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará cuatro años. La Junta deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes de la designación de la totalidad de sus miembros, eligiendo en su primera reunión un Presidente y un Secretario. La Junta Electoral podrá tomar decisiones válidas con la presencia de dos (2) de sus miembros.

El Presidente tendrá voz y doble voto en caso de empate.

**Artículo 31.**

Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Formar el padrón de afiliados, depurarlo periódicamente de los afiliados fallecidos, o que hubieran renunciado, o fueren inhabilitados, suspendidos o expulsados.
- b) Hacer imprimir el padrón de afiliados y publicarlo en la sede partidaria.
- c) Registrar los cambios de domicilio de los afiliados, actualizando las altas y las bajas que se produzcan.
- d) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas convocadas por la Junta de Gobierno Provincial y oficializar las listas de candidatos, pudiendo verificar la autenticidad de las firmas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones, proclamando a los electos, debiéndolo comunicar al apoderado del Partido para la respectiva oficialización cuando se trate de candidatos a cargos públicos.
- e) Fijar los lugares donde funcionarán los lugares de votación.
- f) Fijar el procedimiento y modalidades para el acto eleccionario.
- g) Dictar su reglamento interno.
- h) Proponer anualmente a la Junta de Gobierno Provincial su presupuesto de gastos.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno Provincial la designación del personal necesario para sus tareas administrativas.

**Artículo 32.**

La Junta Electoral es un órgano de carácter permanente.

**Artículo 33.**

La Junta Electoral custodiará el registro y el fichero de afiliados, compuesto por los duplicados de fichas de afiliación obrantes en la Justicia Electoral. Sus miembros son personalmente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo. Tendrá asimismo copia de los registros en soporte informático.

**TITULO IX.- DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Artículo 34. Integración.**

El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) afiliados designados por la Convención Provincial en su primera reunión. En el mismo acto podrán designarse de uno (1) a tres (3) suplentes. Los miembros del Tribunal duran cuatro (4) años en sus funciones, debiendo designar un Presidente y un Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría. El Tribunal de Cuentas dictará el reglamento para su funcionamiento, y las normas de procedimiento aplicables.

**Artículo 35.**

El Tribunal de Cuentas tendrá acceso permanente a los libros de contabilidad, extractos bancarios y a toda documentación económica y financiera del Partido.

Es deber del Tribunal de Cuentas informar inmediatamente al Presidente de la Junta de Gobierno Provincial y al Presidente de la Convención Provincial, sobre cualquier irregularidad.

La Junta de Gobierno Provincial podrá solicitar la opinión por escrito del Tribunal de Cuentas con relación a asuntos de su competencia.

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Luis'. In the center, there is a large, stylized signature that is difficult to decipher, possibly 'Luis'. To the right of this signature, there is another signature that looks like 'Luis'. On the far right, there is a signature that appears to be 'Luis'. There are also some circular stamps or marks near the signatures.



Ningún afiliado podrá avalar más de una (1) lista.

**Artículo 46.**

Los precandidatos que se presenten en las elecciones primarias sólo pueden hacerlo en las de una (1) sola agrupación política, y para una (1) sola categoría de cargos electivos.

**Artículo 47.**

La lista de precandidatos a cargos electivos provinciales se debe presentar ante la Junta Electoral del partido hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización. La lista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27.412 y su decreto reglamentario;
- b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;
- c) Designación de apoderado y responsable económico-financiero de la lista, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la junta electoral de la agrupación;
- d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren;
- e) Avales establecidos en el artículo 46 de esta carta orgánica (art. 21 de la ley 26.571);
- f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;
- g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

**Artículo 48.**

Presentada la solicitud de oficialización, la Junta Electoral verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación de la Provincia del Chaco, Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos de la Provincia del Chaco, el Código Electoral Nacional, Ley 24.012, la carta orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria al juzgado con competencia electoral, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización la Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, y deberá notificarla a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.

Cualquiera de las listas podrá solicitar la revocatoria de la resolución, la que deberá presentarse por escrito y fundada ante la Junta Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas de serle notificada. La Junta Electoral deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación.

La solicitud de revocatoria podrá acompañarse del de apelación subsidiaria en base a los mismos fundamentos. Ante el rechazo de la revocatoria planteada la Junta Electoral elevará el expediente sin más al juzgado con competencia electoral correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución confirmatoria.

Todas las notificaciones de las juntas electorales partidarias pueden hacerse indistintamente: en forma personal ante ella, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega, o por publicación en el sitio web del partido.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Signature]*      *[Signature]*      *[Signature]*

Artículo 49.

Podrán ser precandidatos todos los afiliados y no afiliados que cumplan con los requisitos de las leyes electorales vigentes.

Artículo 50.

Si después de oficializadas las listas de candidatos, se diere el caso de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad absoluta y permanente de los candidatos o representantes electos, se producirá el reemplazo por corrimiento en el orden de lista, agotándose primero la de candidatos titulares y luego la de suplentes.

### TITULO XIII - SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DEPARTAMENTALES

#### De las candidaturas para el Departamento.

Artículo 51.

El presente título se aplicará a las elecciones internas para elegir candidatos a cargos públicos electivos Departamentales, siendo de aplicación supletoria los códigos electorales y la Ley Orgánica de los Partidos Políticos vigentes al momento de la elección. El Partido podrá presentarse a elecciones a cargos electivos Departamentales aún en Departamentos donde no hubiere estado constituida la respectiva Junta Departamental.

Artículo 52.

De no haber una sola lista consensuada, el mecanismo para elegir candidatos a cargos públicos, será mediante la implementación de elecciones internas.

Artículo 53.

La Junta de Gobierno Provincial será la encargada de convocar a elecciones internas para los distintos cargos electorales.

Artículo 54.

La Junta Electoral Provincial será la encargada de organizar el proceso electoral interno.

Artículo 55.

Las elecciones internas para elegir candidatos a cargos legislativos y/o ejecutivos deberán ser convocadas con 90 días de anticipación a la oficialización de las listas de la elección general.

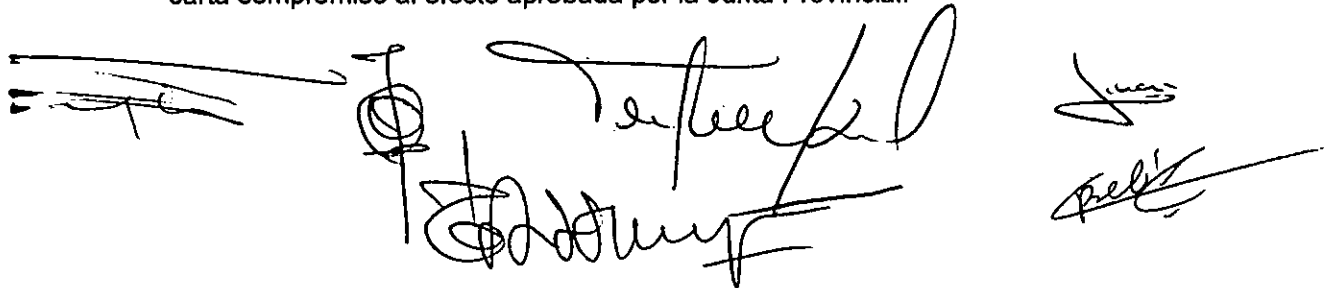
La oficialización de precandidatos será de 15 días anteriores a la elección interna.

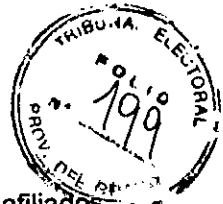
Luego de oficializadas las precandidaturas se abrirá un plazo de 5 días para impugnaciones.

Las elecciones para cargos partidarios podrán coincidir o no con las elecciones para cargos legislativos y/o ejecutivos, estableciendo que las candidaturas deberán ser oficializadas con 30 días de anticipación al acto eleccionario.

Artículo 56.

Para ser precandidato será menester estar avalado por el dos por ciento (2%) de los afiliados del departamento correspondiente (según el último padrón oficial utilizado en elecciones), tener 2 años de antigüedad en la afiliación, presentar declaraciones juradas de antecedentes y patrimonial, debiendo suscribir la carta compromiso que al efecto apruebe la Junta de Gobierno Departamental. En los Departamentos donde no hubieran afiliados al momento de una elección, para ser precandidato será menester presentar declaraciones juradas de antecedentes y patrimonial, debiendo suscribir la carta compromiso al efecto aprobada por la Junta Provincial.

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two horizontal lines with a checkmark-like mark. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'T. S. P.' followed by another signature below it. To the right, there are two more signatures, one above the other, and a circular stamp partially visible.



Artículo 57.

Podrán ser precandidatos, y participar en las elecciones internas, todos los afiliados que cumplan con los requisitos de las leyes electorales vigentes.

Artículo 58.

Podrá la Junta de Gobierno Departamental proponer a la Convención la participación de extrapartidarios, conjuntamente con la propuesta del lugar a ocupar por éstos en la lista quienes deberán suscribir la carta compromiso referida en el artículo 58. La resolución en ambos casos deberá ser aprobada por al menos 2/3 de los presentes. No requerirán el aval del 2% ni van a internas.

Artículo 59.

La elección de los candidatos se hará en forma directa:

- a) Para los casos de candidatos a intendente se tomará al Departamento correspondiente como distrito único. La presentación de las candidaturas será uninominal, siendo elegido candidato el que obtuviese la mayor cantidad de sufragios.
- b) Para los casos de candidatos a Concejales de cada Departamento se tomará al mismo como distrito único.

La presentación de las candidaturas será individual, cada elector emitirá un voto por cargo a discernir, resultando electos los precandidatos más votados, ponderándose al efecto del cálculo el lugar de la lista en que sea votado el precandidato, resultando electos los precandidatos más votados, respetando lo establecido en la Ley N° 27.412 de Paridad de Género.

- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores podrán los candidatos acordar su presentación integrando listas por consenso, a los efectos de intervenir en los distintos comicios.

Artículo 60.

Si después de oficializadas las listas de candidatos, se diere el caso de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad absoluta y permanente de los candidatos o representantes electos, se producirá el reemplazo por corrimiento en el orden de lista, agotándose primero la de candidatos titulares y luego la de suplentes.

**TITULO XIV- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PARTIDO Y DESTINO DE SUS BIENES**

Artículo 61.

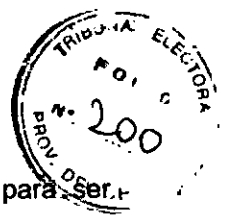
La extinción de PARTE Provincial sólo puede ser decidida por la Convención Provincial, citada al efecto por la Junta de Gobierno Provincial (con la aprobación de 2/3 del total de sus miembros), resolviendo con la mayoría de dos tercios de los votos de la totalidad de los convencionales, sin perjuicio de las causas previstas legalmente. Los bienes del Partido extinguido tendrán el destino que determine la Convención o la legislación vigente.

**TITULO XVI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 62. Los candidatos extrapartidarios a cargos electivos provinciales o del Departamento, que participaren en las listas de PARTE o en las alianzas electorales que se pudieren formalizar, previo a la aceptación de la candidatura por la mayoría de los miembros de la Junta Promotora, deberán suscribir una carta compromiso aceptando en todos los términos lo establecido en la presente. Asimismo deberán acompañar con carácter previo: Certificado de reincidencia criminal vigente, Certificado del veraz actualizado y Curriculum laboral, académico y de los cargos públicos nacionales, provinciales o municipales. desempeñados en los últimos 10 años.

Artículo 63. En la primera elección de autoridades, después de la obtención del reconocimiento de la personería definitiva, para cubrir los cargos de los órganos

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



establecidos en el Título III, no se requerirá antigüedad en la afiliación para ser candidato o elector.

Artículo 64. Hasta tanto se constituyan las primeras autoridades partidarias, después de la obtención del reconocimiento de la personería definitiva, todos los responsables de los órganos enunciados en el artículo 9 puntos I, II y III de Título III, serán designados transitoriamente por la mayoría de los miembros de la Junta Promotora.

---Siendo las 9:30 horas del día pre citado se da por concluida la reunión.-----

La Junta Promotora aprobada por unanimidad se conformó de la siguiente manera:

**Presidente:** OLINDA KARINA TRANGONI, DNI N° 25.278.086

**Vicepresidente:** RAYMUNDO ALBERTO NAVARRO, DNI N° 14.496.791

**Tesorera:** ROSANA CLAUDIA NAVARRO, DNI N° 18.496.108

**Secretario 1:** MARIO RUBEN ZAMPAR, DNI N° 13.644.510

**Secretario 2:** SOFIA VANINA FRANCO TRANGONI, DNI N° 39.614.584


**Secretario 3:** MILTON GONZALO PEREZ PICEDA, DNI N° 26.696.137

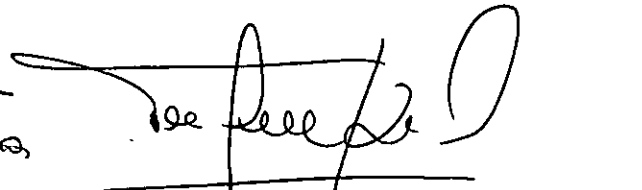
**Secretario 4:** VICTORIA BELEN NAVARRO ZANIER, DNI N° 39.938.542


**Secretario 5:** NAHUEL ANGEL IVAN JARA, DNI N° 42.066.162

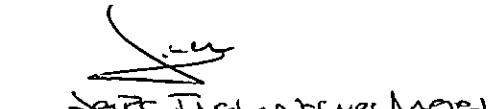
**Secretario 6:** DAVID EMMANUEL NAVARRO, DNI N° 32.181.510

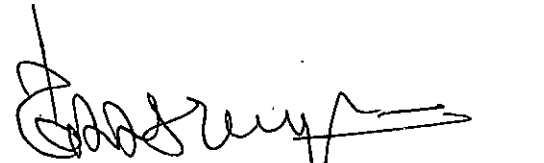
Firman los reunidos en Asamblea a los fines de ratificar los cambios y/o agregados.---


  
Franco Trangoni Sofia Vanina  
39.614.584

  
Trangoni, Olinda Karina  
25.278.086

  
NAVARRO, RAYMUNDO ALBERTO  
DNI 14.496.791

  
Rosana Claudia Navarro  
DNI 18.496.108

  
ZAMPAR, MARIO RUBEN.  
DNI 13.644.510.

  
Navarro Zanier Victoria  
Belen.  
DNI 39.938.542